

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 JUL. 2020

RADICACION No.2020-0025

De conformidad con lo establecido en los arts.82 y 90 del C. G. P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo se subsanen estos defectos :

1º.- Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el art.82-4 C. G. P., solicitando precisión y claridad la primera pretensión de la demanda, indíquese la clase de prescripción que se alegara y la dirección donde están ubicados los garajes.

2º.- Toda vez que no consta en los certificados de libertad y tradición que se aportan que la demandante sea titular de un derecho de dominio equivalente al 20% sobre los inmuebles, aclárese la demanda, sus hechos y pretensiones en cuanto al porcentaje sobre el cual recaerá la demanda.

3º.- En relación con los titulares de derecho de dominio fallecidos, dese estricto cumplimiento a los arts.87 y 293 del C. G. P.

4º.- Alléguese copia de los anexos de la demanda para traslado.

5º,. Alléguese copia de la demanda y de las aclaraciones aquí ordenadas, como mensaje de datos para archivo y traslados. (art.89 ibidem).

6º.- Acredítese la calidad de apoderada judicial en el respectivo poder (exhibición)

7º. Adecúese el poder y la demanda, dando cumplimiento a las anotaciones anteriores y presentando el libelo debidamente integrado en un solo escrito.

8º. De igual manera alléguese mensaje de datos, de conformidad con el artículo 89 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

GILBERTO REYES DELGADO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a las 8 a.m.

HOY - 6 JUL. 2020

NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

75